

Expediente: 257/23

Carátula: OROSCO MARIA ISABEL C/ INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN S/ AMPARO

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 23/09/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20308354009 - OROSCO, MARIA ISABEL-ACTOR

90000000000 - TOLOZA, JESUS NAHUEL-ACTOR

30716271648312 - DEFENSORA OFICIAL DE MENORES DE LA IIº NOM, -ACTOR- MENOR

23286812619 - INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN, -DEMANDADO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 257/23



H105031727072

**JUICIO: OROSCO MARIA ISABEL c/ INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN s/ AMPARO. EXPTE N°: 257/23**

San Miguel de Tucumán.

**VISTO:**

que viene a conocimiento y resolución del Tribunal el recurso de casación interpuesto en fecha 17/06/2025 por el Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán, y

**CONSIDERANDO:**

**I.**

a. En fecha 17/06/2025 mediante letrada apoderada el Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán interpuso recurso de casación contra la sentencia de fondo N°478 del 02/06/20025 por la que se resolvió: "I- NO HACER LUGAR al planteo de inadmisibilidad de la vía interpuesta en autos por el Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán, conforme lo considerado. II- HACER LUGAR, por lo ponderado, a la acción de amparo promovida en autos por María Isabel Orosco, D.N.I. N° 22.332.450 contra el Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán, en representación de su hijo Jesús Nahuel Toloza, DNI 49.689.323 y en consecuencia RECONOCER el derecho del joven a que el ente demandado asuma la cobertura integral, permanente, al 100% y por todo el tiempo que sea necesario de los siguientes elementos: a) base para reposera de baño tipo inoxidable, b) base con ruedas plegables plastificada en PVC, c) silla de traslado tipo GEMINI II; d) cuello headmaster; e) inmovilizadores de rodillas; f) silla de ruedas postural tipo Power, condena que implica la provisión de toda otra silla que en el futuro resulte necesaria, en caso de un nuevo requerimiento o de deterioro, y de todos aquellos otros elementos ortésicos debidamente indicados que sean necesarios para el tratamiento y rehabilitación indicados y que estén vinculados con su diagnóstico y conforme la evolución y el deterioro de los mismos, y de la cobertura de Transporte especial (viajes ida y vuelta), desde el domicilio del menor Jesús Nahuel, hasta el Centro Educativo Terapéutico Marckay, o el establecimiento en que se brinden las mismas prestaciones CONDENANDO en consecuencia al ente demandado a: 1) arbitrar lo necesario para brindar la cobertura de las prestaciones de que se trata, en la

*forma considerada y, 2) evaluar y pronunciarse puntualmente respecto de la denuncia efectuada por la madre como hecho nuevo en 03-09-2024, para determinar si en el caso se respetan las condiciones de prestación adecuadas de transporte especial, con la aplicación genérica de la Resolución N°2831 del 21/06/2023. III-COSTAS como se considera. IV. RESERVAR la regulación de honorarios para su oportunidad.”*

b. Por providencia del 18/06/2025 del recurso de casación incoado se dispuso correr traslado a la actora y a la Defensoría de la Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida interviniente por el término de diez días, lo que se hizo efectivo en fecha 19/06/2025, mediante depósito en el respectivo casillero digital constituido.

c. Dentro del plazo fijado, el 19/03/2026 la Defensoría de la Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de la Segunda Nominación, contestó el traslado conferido solicitando que se rechace el recurso de casación interpuesto por el demandado en razón de los argumentos allí esgrimidos.

d. En fecha 27/10/2025 la actora solicitó que se declare la caducidad del recurso de casación interpuesto por el Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán por haber operado el vencimiento del plazo legal sin que el recurrente haya impulsado su trámite. En consecuencia, se dispuso suspender los plazos que estuvieren corriendo y el 23/04/2026 se dictó la sentencia interlocutoria N°318 mediante la que no se hizo lugar al incidente de perención de instancia recursiva deducido por la actora María Isabel Orosco.

e. Por providencia del 07/05/2026 se reabrieron los términos procesales suspendidos y se pasaron los autos a conocimiento y resolución del Tribunal, lo que se hizo efectivo el 19/05/2026.

f. Mediante presentación del 13/08/2026 el letrado apoderado Rivadeo denuncia el fallecimiento de Jesús Nahuel Toloza, hijo de la actora en autos.

## II.-

Analizados los requisitos de admisibilidad, se constató que el recurso se interpuso dentro del plazo legal fijado en el artículos 811 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán (C.P.C.C.T. ley N° 9531), lo que surge de cotejar la notificación de la sentencia en crisis (notificación digital depositada el 03/06/2025) con la fecha de presentación del escrito recursivo (17/06/2025), de acuerdo a las constancias en el sistema informático S.A.E.

Por otro lado, el escrito cumple con los requisitos exigidos por el Reglamento para la presentación de los Recursos de Casación y Queja (Acordada N° 1498 del 17/12/2018), vigente a partir del 01/04/2019 (conforme lo establece la Acordada N° 126/2019).

Cabe resaltar que en esta causa no resulta exigible el depósito previsto en el artículo 809 del C.P.C.C.T., de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 del Código Procesal Constitucional (C.P.C.). El recurso presentado por el demandado se basta a sí mismo, en tanto efectúa una relación completa de los puntos materia de agravio, resultando indiferente para la concesión por este Tribunal que estos resulten o no procedentes (cfr. CSJT sentencia N° 365 del 12/06/2013, entre muchas otras). El recurrente califica a la sentencia de arbitraria y propone doctrina legal que a su criterio considera aplicable al caso.

Sin embargo, en autos está debidamente acreditado el deceso denunciado, lo que consta en la copia del acta de defunción adjuntada el 13/08/2026 por el letrado Rivadeo, donde se consigna que Jesús Nahuel Toloza falleció el 13/05/2026.

De este modo, dado que la cuestión perdió actualidad, es procedente **declarar abstracto** el juzgamiento del recurso de casación interpuesto por el demandado en fecha 17/06/2026.

**III.-**

Dado el resultado al que se arriba, las costas se imponen por el orden causado (cfr.. artículos 60 y 61 del Nuevo Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán).

Reservar regulación de honorarios para su oportunidad.

En mérito de todo lo antes considerado, este Tribunal

**RESUELVE:**

**I- DECLARAR DE ABSTRACTO PRONUNCIAMIENTO**, en razón de lo considerado, el recurso de casación interpuesto por el Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán en fecha 17/06/2026.

**II- COSTAS** conforme se establecen.

**III- RESERVAR** regulación de honorarios para su oportunidad.

**HÁGASE SABER.**

SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR SECRETARÍA ACTUARIA EN LA FECHA CONSIGNADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL.

DMM

**Actuación firmada en fecha 22/09/2026**

Certificado digital:  
CN=VERA Jose Luis, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20215974503  
Certificado digital:  
CN=LOPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624  
Certificado digital:  
CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/3d4e8bd0-6599-11f1-a4fe-773809852e74>